

томо III	No. 0310	Miércoles, 07 de Octubre del 2015	
Primer Período Ordinario			Tercer Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Mario Cervantes González

» Vicepresidenta:

Dip. Elisa Loera de Avila

» Primer Secretario:

Dip. Ismael Solís Mares

» Segunda Secretaria:

Dip. Eugenia Flores Hernández

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

»Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE MARZO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS A QUE LLEVEN A CABO LA ATENCION DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, EN UN CONTEXTO DE PLENO EJERCICIO DE TODOS SUS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL DIA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL 2015.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- ASUNTOS GENERALES. Y
- 10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO CERVANTES GONZALEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2015, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ISMAEL SOLÍS MARES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA Y RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.
- 2. Declaración del Quórum Legal.
- 3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4. Honores a la Bandera.
- 5. Designación de una Comisión de Diputados.
- 6. Lectura del Decreto # 117, por el que se crea el Reconocimiento "María R. Murillo", mediante el cual se otorga a una mujer destacada la Medalla al Mérito por su trayectoria y aportaciones en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.
- 7. Entrega de la Presea y Reconocimiento; y,
- 8. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, ABRIÓ LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LA **MEDALLA AL MÉRITO** "MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO".



ACTO CONTÍNUO, SE DESIGNÓ COMO **COMISIÓN DE CORTESÍA**, A LAS CIUDADANAS DIPUTADOS: **ELISA LOERA DE ÁVILA** Y **EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO A LA **CIUDADANA ROSA MARÍA GARCÍA ORTIZ**, A RECIBIR LA PRESEA A QUE SE HIZO ACREEDORA, POR MANDATO DEL PLENO.

DE IGUAL MANERA, SE HIZO ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO A LA **CIUDADANA GRACIELA MORALES HURTADO**, COMO UNA MUJER DESTACADA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	H. Congreso del Estado de Guerrero.	Se comunica la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de la Mesa Directiva.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Irene Buendía Balderas**, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a diversas autoridades y organismos a que lleven a cabo la atención de la salud de las personas con enfermedad mental, en un contexto de pleno ejercicio de todos sus derechos humanos en el marco del Día Mundial de la Salud Mental 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- "Ponte en mi lugar. Conecta conmigo" es el lema del Día Mundial de la Salud Mental 2015, que tendrá lugar el próximo 10 de octubre. Este día, designado por la Organización Mundial de la Salud, tiene como propósito crear un mayor conocimiento sobre la salud mental que concierne a todos y cada uno, y al mismo tiempo combatir el estigma y los falsos conceptos que rodean los temas de salud mental.

Frente al desconocimiento, el rechazo, los sentimientos de miedo e incertidumbre hacia las personas con enfermedad mental, se pretende lanzar un mensaje de esperanza, inclusión y empatía, para que todo el mundo pueda aprender a conocer esta realidad y convivir junto con ella, sin temores ni prejuicios. Precisamente el Día Mundial de la Salud Mental se conmemora con una campaña que busca concentrar la atención mundial en la identificación, tratamiento y prevención los trastornos emocionales o de conducta.

SEGUNDO.- A nivel mundial, casi una de cada 10 personas padece un trastorno mental, pero solo 1.0 por ciento del personal sanitario mundial presta sus servicios en la esfera de la salud mental. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), casi la mitad de la población mundial vive en países donde hay menos de un psiquiatra por cada 100 mil habitantes. Existen enormes desigualdades geográficas en el acceso a los servicios de salud mental, observó el organismo de salud de la Organización de las Naciones Unidas



(ONU). En término medio, en el mundo hay menos de un trabajador de salud mental por cada 10 mil personas, subrayó el Atlas de Salud Mental 2014, dado a conocer en Ginebra. En los países de ingresos bajos y medianos, la tasa se sitúa por debajo de uno por cada 100 mil personas, mientras que en los países de ingresos altos es de uno por cada dos mil personas.

Cuando nos referimos al derecho a la salud y la prohibición de la discriminación en relación con este ámbito, olvidamos que la salud mental está incluida en este derecho. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales, sino el estado de bienestar en el que una persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir significativamente a su comunidad. Sin salud mental no hay salud.

Este estado de salud mental, es afectado negativamente por factores personales, familiares y sociales; pero si se lo observa como un derecho, entonces es obligación del Estado garantizar las condiciones para que todos, sin discriminación, podamos acceder al derecho a la salud mental. El problema con las afecciones a la salud mental es que sobre ellas pesa una condena social sobre quien las experimenta y una vergüenza personal en el círculo inmediato de la persona, generándose así discriminación en ella y el gradual incremento de estas afecciones.²

TERCERO.- En la tarea de promoción y protección de los derechos de las personas relativa a su salud mental, las Naciones Unidas aprobaron en diciembre de 1991, los "Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental", en el cual define *atención de la salud mental* como el análisis y diagnóstico del estado de salud mental de una persona, y el tratamiento, el cuidado y las medidas de rehabilitación aplicadas a una enfermedad mental real o presunta. ³

Estos Principios para la Protección establecen que las personas que padecen de una enfermedad mental tienen derecho a ejercer todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en las declaraciones y convenciones generales de derechos humanos a las cuales se ha hecho referencia, y el documento contempla 25 principios:

- 1. Libertades fundamentales y derechos básicos
- 2. Protección de menores
- 3. La vida en la comunidad

³ Organización de Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, "Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental", Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991. En: https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/principiosproteccionmental.htm



¹ NOTIMEX/NTR ZACATECAS, "Una de cada 10 personas padece un trastorno mental: OMS", Zacatecas, Zac., 14 de julio de 2015. En http://ntrzacatecas.com/2015/07/14/una-de-cada-10-personas-sufre-un-trastorno-mental-oms/

² Rincón Gallardo, Lídice, "El suicidio: un enfoque desde los derechos humanos", en *El Universal*, Querétaro, México, 2015.

- 4. Determinación de una enfermedad mental
- 5. Examen médico
- 6. Confidencialidad
- 7. Importancia de la comunidad y de la cultura
- 8. Normas de la atención
- 9. Tratamiento
- 10. Medicación
- 11. Consentimiento para el tratamiento
- 12. Información sobre los derechos
- 13. Derechos y condiciones en las instituciones psiquiátricas
- 14. Recursos de que deben disponer las instituciones psiquiátricas
- 15. Principios de admisión
- 16. Admisión involuntaria
- 17. El órgano de revisión
- 18. Garantías procesales
- 19. Acceso a la información
- 20. Delincuentes
- 21. Quejas
- 22. Vigilancia y recursos
- 23. Aplicación
- 24. Alcance de los principios relativos a las instituciones psiquiátricas
- 25. Mantenimiento de los derechos reconocidos

El principio 1 es fundamental porque se refiere a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y libertades fundamentales más importantes del paciente mental:

Principio 1

Libertades fundamentales y derechos básicos

- 1. Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.
- 2. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.
- 3. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, tienen derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.

- 4. No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental. Por "discriminación" se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. Las medidas especiales adoptadas con la única finalidad de proteger los derechos de las personas que padezcan una enfermedad mental o de garantizar su mejoría no serán consideradas discriminación. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas.
- 5. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

6...

7...

CUARTO.- Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de Brasil convocaron a la I Reunión Regional de Usuarios de Servicios de Salud Mental y sus Familiares, creando el "Consenso de Brasilia 2013" con el siguiente contenido:

Reconocen que, no obstante el avance del marco jurídico logrado en algunos países de la región, así como la presencia de experiencias exitosas de políticas públicas y de servicios de salud mental, aún *persisten serias limitaciones*, por lo que resulta necesario emprender esfuerzos para dar continuidad a la reforma de la atención psiquiátrica y de la salud mental, con la superación del hospital psiquiátrico y la creación de servicios comunitarios o territoriales de salud mental que respeten la libertad y los derechos humanos, y que promuevan respuestas a las necesidades de las personas que sufren como resultado de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con la dependencia del alcohol y otras drogas; por otro lado, es también fundamental la elaboración y aplicación de leyes que sean congruentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Reconocen también que culturalmente, los usuarios de servicios de salud mental no son reconocidos como "sujetos de derechos" y experimentan diversas formas de violación de derechos humanos, estigma, discriminación e invalidación.

Consideran que el compromiso de los Estados es asegurar, promover y proteger el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los usuarios de servicios de salud mental, adoptando las



medidas necesarias para la equiparación de oportunidades; el ejercicio de la capacidad legal; la prevención de la tortura, maltrato, penas crueles, inhumanas o degradantes; la prevención de la explotación, la violencia y el abuso; la inclusión en la comunidad y el acceso al conjunto de las políticas públicas.

Que se garantice a los usuarios de servicios de salud mental, en igualdad de condiciones, el derecho a la ciudad y a la ciudadanía plena, destacándose el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, la cultura, el transporte y la recreación.

El Consenso de Brasilia propuso en relación con los derechos humanos:

- 1. Incentivar, apoyar y difundir legislación que promueva la ciudadanía y los derechos humanos;
- 2. Promover los cuidados en libertad en la atención de salud mental;
- 3. Tener acceso a la protección legal, técnica y a otros instrumentos contra la internación involuntaria por problemas de salud mental;
- 4. Incentivar a los países de la Región a que promuevan acciones que permitan que los usuarios de servicios de salud mental ejerzan plenamente sus derechos civiles y políticos;
- 5. Quitar de la invisibilidad los espacios donde ocurren violaciones de derechos humanos contra los usuarios de salud mental y utilizar recursos institucionales y estatales de denuncia y protección.

Y en relación con políticas y servicios de salud mental proponen:

- 1. Incentivar la elaboración de leyes y políticas públicas que promuevan la organización, el fortalecimiento y la sostenibilidad de las asociaciones de usuarios de servicios de salud mental y sus familiares;
- 2. Garantizar el derecho a la residencia terapéutica o similar a todos aquellos que la necesiten.

QUINTO.- Como Diputada me preocupa que la legislación no esté armonizada con el marco jurídico internacional expuesto y sin una visión de derechos humanos. La Ley de Salud del Estado de Zacatecas contempla un capítulo denominado "Salud Mental" con el contenido siguiente:

Artículo 44.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, así como las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 45. Para la promoción de la salud mental los Servicios de Salud y las instituciones de salud fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de *actividades educativas*, *socioculturales y recreativas* que contribuyan a la salud mental;
- II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

- III. La difusión de los programas de salud mental; y
- IV. La realización de programas para la prevención de la violencia familiar.

Artículo 46.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se sujetará a principios éticos y sociales, además de los requisitos que conforme a la ley determinen los Servicios de Salud.

Artículo 47.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. El tratamiento y rehabilitación de personas con padecimientos mentales, de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y quienes al margen de prescripción médica usen habitualmente estupefacientes o substancias pisocotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; y
- III. El tratamiento y la rehabilitación de víctimas de violencia familiar.

Artículo 48.- Los Servicios de Salud establecerá las normas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentren en centros de readaptación social o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

Al efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, o administrativas.

SEXTO.- En el país no existe una cultura de la detección de enfermedades mentales y muchos de los síntomas, en particular en la juventud. En México y Zacatecas, los casos se dan sobre todo en personas que están entre los 20 a 40 años y el principal motivo son las enfermedades mentales, que no son diagnosticadas ni tratadas a tiempo y terminan en un desenlace fatal. El diagnóstico oportuno y tratamiento de enfermedades mentales coadyuvaría a prevenir suicidios, dado que la depresión es la principal causa de éstos, de acuerdo al doctor Jonathan Martínez Cabral, especialista de los Servicios de Salud de Zacatecas, del Hospital de Especialidades de Salud Mental.⁴

En la juventud y en la edad adulta la depresión es la principal causa que lleva a las personas a buscar la salida por la puerta falsa. También existen otros causales como el trastorno bipolar, esquizofrenia, consumo de sustancias tóxicas y situaciones emocionales, como la pérdida de trabajo o ruptura de relaciones sentimentales. La mayoría de esos motivos para quitarse la vida tienen su origen en padecimientos mentales y por ello es necesario que en cuanto se presenten los primeros síntomas sean atendidos.

Entre las manifestaciones de alarma que se deben tomar en cuenta para detectar la depresión y prevenir el suicidio de jóvenes están: aislamiento, falta de interés en actividades que les gustaban o que dejen de realizar,

⁴ NTX Notimex, "Diagnóstico temprano de enfermedades mentales prevendría suicidios", Zacatecas, Zac., 9 de septiembre de 2015. En: http://www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=337462



así como aquellas que le son cotidianas y falta de esparcimiento. Que los jóvenes se vuelvan agresivos, comiencen a hablar mucho de la muerte o del suicidio también es un foco rojo por el cual deben ser atendidos de inmediato por especialistas.⁵

SÉPTIMO.- El Estado de Zacatecas cuenta con el Hospital de Especialidades en Salud Mental, de los Servicios de Salud de Zacatecas, ubicado en el municipio de Calera de Víctor Rosales. Los principales desequilibrios mentales atendidos son la depresión, esquizofrenia, trastornos de ansiedad y los relacionados con el abuso de sustancias adictivas.

En opinión de Víctor Manuel Aguilar Soria, director del Hospital de Especialidades en Salud Mental "En pleno siglo XXI, la enfermedad mental no debe deambular en las calles o en las carreteras, eso ocurría en otros siglos, pero actualmente es una ofensa a la sociedad"6, toda vez que en el caso de la esquizofrenia, el especialista enfatizó que las personas que deambulan en las calles y carreteras cuentan con familia, y sólo basta que se interesen en atender a su parientes para solucionar, o en un caso controlar la enfermedad mental.

El doctor Aguilar Soria hace un llamado a los familiares de estas personas a que reciban tratamiento, comprometiéndose a darlo de forma gratuita, siempre y cuando suministren y den buena alimentación al paciente. En el hospital recibirán atención médica, rehabilitación y orientación, y se planea con el Sistema Estatal DIF implementar un programa que rehabilite sus viviendas y el nosocomio brinde la atención especializada.

En este caso, el personal del hospital no puede captar a estas personas con esquizofrenia para dar tratamiento integral, pues se requiere el apoyo de la familia, y debe buscarse que a través de la ley los familiares se vean obligados a darles atención, pues en Zacatecas se considera delito el abandono de familiares.

La primer causa de consulta en este centro de salud es por depresión; la angustia es la segunda causa de consultas, le sigue el estrés, la esquizofrenia, trastornos de atención, trastornos depresivos en niños, trastornos bipolares, y por último el uso abuso de sustancias. En el centro se tiene un plan de tratamiento de estancia breve para aquellas personas que no controlan sus estados de juicio, es decir que tiene actitudes violentas, y permanecen internados un lapso de 21 días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con objeto de conmemorar el Día Mundial de la Salud Mental 2015, me permito someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con el siguiente:

⁵ Ídem.

http://ljz.mx/2014/03/10/depresion-enfermedad-mental-que-afecta-un-cuarto-de-la-poblacion-zacatecana/



⁶ De Santiago, Rafael, "Depresión, enfermedad mental que afecta a un cuarto de la población zacatecana", La Jornada, Zacatecas, 10 de marzo de 2014. En:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado, lleven a cabo la atención de la salud de las personas con alguna enfermedad mental, en un contexto de pleno ejercicio de todos sus derechos humanos.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, a los Honorables Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, para que a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, brinden atención a los familiares de las personas con alguna enfermedad mental, en su caso, canalicen a la persona para su diagnóstico y tratamiento al Hospital de Especialidades en Salud Mental.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que lleven a cabo visitas frecuentes a los centros de salud mental y centros penitenciarios, con el objetivo de asegurar, promover y proteger el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de los usuarios de servicios de salud mental, adoptando las medidas necesarias para evitar el maltrato, abuso y violación de derechos de las personas con enfermedad mental.

CUARTO.- Por ser un tema de interés social, solicito se apruebe como un asunto de urgente resolución, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 5 de octubre de 2015.

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS



4.2

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

La que suscribe Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba, Diputada de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario "Transformando a Zacatecas", en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de agosto pasado, esta LXI Legislatura fue testigo de la segunda edición de un trascendental evento para la vida democrática y la participación del sector juvenil del Estado, es decir la celebración del Segundo Parlamento Joven del Estado de Zacatecas. Como un esfuerzo más que se ha emprendido a favor de ese sector de la población, que desde el nacimiento de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas en mayo del 2014, se ha mantenido vigente.

Desde el año 2014, la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, conjuntamente con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Subsecretaría de la Juventud y el Institución Nacional Electoral, se dieron a tarea de diseñar y llevar a cabo el Parlamento Joven, espacio de ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional. Donde concurren quince mujeres y quince hombres, que hayan cumplido con los requisitos expuestos en la convocatoria emitida para tal efecto.

Ambas ediciones del Parlamento, han arrojado resultados bastante positivos, desde la satisfacción de las y los jóvenes de poder ser parte, conocer y vivir la experiencia del trabajo legislativo y del quehacer político; hasta la generación de grandes propuestas por parte de las y los diputados jóvenes que han concurrido, las cuales se han retomado al interior de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, con el fin de que dichas

propuestas sean parte de la realidad jurídica del Estado de Zacatecas, y ese sentir por parte de la juventud se vea concretado en reformas a la normatividad y que redunde en beneficios para la población zacatecana en general, lo cual únicamente es el crear mecanismos abiertos y democráticos para la participación e inclusión de los diversos sectores sociales.

Es así, que la presente iniciativa, es otro de esos resultados, ya que la propuesta que aquí se plasma, de igual forma fue trabajada y postulada por integrantes del Segundo Parlamento Joven en el Estado, que según la reglamentación del mismo, fue diseñada y trabajada al interior de los unos grupos parlamentarios y posteriormente elevada al pleno del Parlamento para ser discutida, votada y aprobada, y que finalmente la Comisión haya tomado la decisión de generar una iniciativa formal.

Los jóvenes que diseñaron la propuesta sustentaron su propuesta en una serie consideraciones como el que reconocen, "...que el ejercicio político en encuentros donde los jóvenes expresen sus inquietudes y externen las carencias y/o necesidades a las que se encuentran expuestos, es piedra angular del desarrollo integral de la ciudadanía joven, a la par que se desarrolla la participación juvenil en el sistema democrático.

A través de esto se desea incentivar a la juventud zacatecana a que forme parte de las decisiones públicas, según: estudios de la UNAM, respondiendo a la pregunta: ¿qué tanto te interesa la política?, los jóvenes mexicanos en general, mencionan estar "poco" (46%) o "nada" (43.2%) interesados en la política. Estas precepciones parecen respaldar el supuesto de que los jóvenes presentan una extendida apatía hacia la política, la cual redituaría negativamente en el funcionamiento de la democracia. Y que de hecho, lo hace. En el acuerdo de revertir esta situación, el Poder Legislativo en coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas se han propuesto en materia de juventud la creación de un Parlamento Joven..."

Como decía Pericles: "no consideramos la discusión como un estorbo para la acción, si no como un paso previo, indispensable a cualquier acción sensata" entendido esto celebramos las acciones realizadas por el poder legislativo, para hacer posible este tipo de encuentros políticos.

De la experiencia prestada del primer parlamento, y la ya reunida en este segundo, nuestro grupo parlamentario se encuentra en la inquietud de alargar el proceso de esta actividad, pues pensamos que el tiempo de duración es corto en comparación con lo mucho que hay por hacer. Las iniciativas presentadas son potencialmente procedentes, sin embargo, las premuras de tiempo limitan el trabajo sobre el contenido de éstas, y obliga a la preferencia de una u otra por grupo parlamentario; lo cual, hace que las propuestas de los jóvenes parlamentarios pierdan la oportunidad de ser presentadas, iniciativas de calidad.

En la experiencia de dichos parlamentos, se adquieren los conocimientos de la técnica legislativa para crear iniciativas de ley, reforma o acuerdo. Estas iniciativas requieren de una investigación exhaustiva para completar los requisitos legislativos que hacen proceder un posible dictamen.

Es así, que al momento de ser analizada la propuesta por los parlamentarios, se consideraron pertinentes sus argumentos, para someter la consideración de la Asamblea de esta Legislatura, la posibilidad de reformar la Ley de la Juventud, en el sentido de llevar a cabo el Parlamento Joven en dos periodos para un mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

Artículo 28. La convocatoria se publicará en el mes de mayo de cada año y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento Joven se llevará en dos periodos; el primero se realizará en el mes de agosto de cada año el día establecido por el Comité Organizador y el segundo en mes de febrero del año siguiente en el día establecido por el Comité Organizador, ambos se celebrarán en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

ATENTAMENTE

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

5.-Dictamenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 28 de mayo del presente año en sesión ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presenta el Diputado José Haro de la Torre, como integrante del Grupo Parlamentario "Transformando Zacatecas" de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1314, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La Iniciativa señala en su exposición de motivos lo siguiente:

De acuerdo a la Declaración Universal de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

El derecho a la educación, es un aspecto fundamental para el desarrollo humano de las personas. Por ello, diversos mecanismos normativos internacionales regulan la responsabilidad que tiene cada uno de los Estados adscritos a ellos, para brindar educación.

Tal es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos del Ñiño⁷, la cual México reconoce, al igual que los países miembros de las Naciones Unidas y la ratifica el 21 de septiembre de 1990, entrando en vigor el 21 de octubre del mismo año. Ésta convención

⁷ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf



reconoce bajo su protección a todas las personas menores de 18 años⁸, y establece en su artículo 28 el derecho del niño a la educación.

El asegurar la educación para todos, se ha convertido en un tema de vital importancia en las agendas públicas de casi todos los países en todo el mundo, pero principalmente para aquellos que encuentran con alguna barrera social, cultural, religiosa o económica para recibirla, como es el caso de los adolescentes que se encuentran purgando alguna sanción penal.

Dentro de los objetivos de desarrollo del milenio, establecidos por la Organización de Naciones Unidas, se estableció como meta que para éste año 2015 los niños y niñas de todo el mundo pudieran terminar la primaria, por la gran importancia que resulta el asegurar por lo menos, la educación básica de los niños y adolescentes.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1989 considera que los objetivos de las sanciones en la justicia juvenil exigen la implementación de programas de educación, incluida la escolarización formal, la formación profesional y para el trabajo, y las actividades recreativas y deportivas. Lo anterior, se refuerza con los reglamentos de diversos países, tal como la regla 28 de las *European rules for juvenile offenders subject to sanctions or measures*. ⁹

La Corte ha desarrollado ésta idea afirmando que:

[...] un Estado tiene, respecto de niños privados de libertad y, por lo tanto, bajo su custodia, la obligación de proveerlos de asistencia de salud y de educación, para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida. ¹⁰

Es de vital importancia que se fomenten los programas educativos, los cuales deben ser reconocidos por el sistema general de educación y funcionar en estrecha coordinación con aquel, cuidando siempre que en la impartición de la educación, no exista discriminación y que al contrario, tome en cuenta la diversidad cultural.

La Corte Interamericana también establece de manera clara, que la educación que se brinde por parte del sistema de justicia juvenil debe orientarse a fomentar el respeto por los derechos humanos, ya que el tema de la justicia para adolescentes, se inscribe en un tema de gran importancia en la actualidad como lo es la seguridad pública.

La educación favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad.

El incumplimiento del Estado respecto de la obligación de proveer este tipo de programas tiene aún más graves consecuencias cuando los niños privados de libertad provienen de sectores marginales de la sociedad, pues ello les limita sus posibilidades de reinserción efectiva en la sociedad y el desarrollo de sus proyectos de vida.

^{10 &}quot;Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas". Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



 $^{^8}$ Convención Internacional sobre los Derechos del niño. Artículo 1

⁹Rule 28. The imposition and implementation of community sanctions or measures must not lead to the legal entitlements of juveniles in respect of education, vocational training, and physical and mental health care as well as safety and social security being limited, because this would reduce their opportunities in life. Juveniles should not, for example, lose either their legal claims to unemployment benefits or their social insurance entitlements because of not being active in the job market while they are doing community work. These legal rights should not be limited by the implementation of community sanctions or measures: for example, unintended restrictions could arise, if the educational or vocational training of juvenile offenders is compromised by an obligation to participate, at the same time, in a certain treatment course or to make reparations.

Con la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, se alteró el panorama legislativo latinoamericano, dando origen a las llamadas leyes de segunda generación que se inspiran en la doctrina de protección integral, con lo cual el interés superior del niño dejó de ser "una etérea consideración del bien del niño, pasando en cambio a ser equivalente a la plena satisfacción de su derechos.¹¹

Nuestro país se vio influenciado por éste modelo garantista desde el año 1991, de tal forma que dio origen a una de las grandes reformas al artículo 18 Constitucional que genera un sistema integral de justicia, en el cual se establece actualmente que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir." ¹²

El propio artículo 18 Constitucional también establece "que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la constitución para todo individuo", de tal forma que a partir de dicho mandato constitucional se generan leyes de justicia para adolescentes, siendo la primera en crearse la del Distrito Federal.

Por su parte, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas, no incluía un apartado que garantizara la educación de los adolescentes reclusos, de manera obligatoria, por lo que es sumamente fundamental incorporar una fracción referente al tema educativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Obligación de impartir la educación básica en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En los últimos años, la sociedad mexicana ha experimentado un aumento de las detenciones policiales de niños, niñas y jóvenes, así como un aumento en el número de delitos cometidos por esos grupos de la población.

Esta situación social motivó la reforma al artículo 18 constitucional, mismo que contiene las bases del sistema integral de justicia para adolescentes. El espíritu de dicho sistema consiste en propiciar su reinserción y ello sólo puede lograrse a través del respeto a los derechos humanos.

Además de lo expresado, la eliminación del vocablo "readaptación", no sólo fue una cuestión de semántica, sino que tiene un alto propósito que consiste la "reinserción social" del individuo, esto es, que su estancia en la prisión no sea excluyente y no permita su readaptación, sino que el Estado debe poner su mayor empeño para que el infractor se reivindique y al reintegrarse a la vida social, sea productivo y útil a la misma.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18.



¹¹ Cillero, Miguel, op. cit., p.36.

Estos principios que han sido plasmados en el texto del invocado artículo 18 de la Carta Magna, se traducen en un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria, fundados todos éstos, en el irrestricto respeto a los derechos fundamentales a saber, el derecho al trabajo, a la capacitación, a la educación, a la cultura, a la salud y al deporte, entre otros.

Todo lo anterior, nos lleva a concluir que el Estado nacional a través de sus órganos y entes, debe cumplir los principios y estándares, tanto los constitucionales, como los señalados en los los tratados internacionales en esta materia, para que, se logre la reinserción social de la persona.

En ese orden de ideas, la educación dirigida a adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, no debe tener un efecto negativo sobre el sujeto, sino que deben plantearse como una reformulación en su proyecto de vida futuro, ya que los adolescentes en esta etapa son extremadamente vulnerables.

Esta comisión que dictamina coincide con la iniciativa, en el sentido de que el sistema educativo debe revestir dos caracteres primordiales: la prevención y la promoción, ya que debe ser una prioridad vincular el Sistema Educativo con las políticas de prevención del delito y el desarrollo de su cultura en la sociedad, además de implementar campañas de sensibilización y concientización a directores, maestros y padres de familia, para el cumplimiento de esos fines.

Debe haber programas educativos orientados exclusivamente a la intervención y la motivación del o la adolescente a que se inserte en su medio social y familiar, ofertados por instituciones públicas o privadas. En el caso de la inserción a la educación básica y media su incorporación debe ser de carácter obligatorio.

A mayor nivel de estudios, es menor el riesgo de que los jóvenes vuelvan a delinquir, ya que la probabilidad de cometer delitos se da principalmente en jóvenes que no asisten a la secundaria o la preparatoria, que se manifiesta en un 50 por ciento en edades de 15 a 19 años, ya que se afirma que en ese rango de edad quienes han sido detenidos por cometer algún delito, el 63 por ciento no cuenta con estudios de bachillerato o preparatoria, lo que demuestra que, mientras más incrementan su nivel de educación o el número de años que asisten a la escuela, cuentan con mayores herramientas para valerse por sí mismos y, por lo tanto, menores son las probabilidades de que se conviertan en delincuentes. Por ese motivo, se coincide en que la educación básica dentro de los centros de internamiento, proporciona una mayor probabilidad de no volver a delinquir, tal como lo expone el iniciante.

Realizando un análisis puntual de la propia Ley de Justicia para Adolescentes, encontramos que están vigentes algunos artículos que establecen, de forma tangencial, el derecho a la educación o a proporcionarla, tal como lo señalan los dispositivos legales citados a continuación:

Derechos del adolescente durante la ejecución

Artículo 161.- El adolescente tendrá derecho a:

- I. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra;
- II. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente las relativas a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele;
- III. La vida, a su dignidad e integridad física, psicológica y moral;
- IV. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse diaria y libremente con sus padres, tutores, responsables y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y un régimen de visitas;
- V. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en las constituciones local y federal, y en esta Ley;
- VI. Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral;
- VII. Recibir los servicios de salud, **educación** y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;

Artículo 176.- Para tal efecto, el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes;
- II. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas sancionadoras;
- III. Brindar toda la información que requiera el juez a cargo de la ejecución y acatar las instrucciones que éste haga sobre la ejecución de las medidas sancionadoras, sobre los programas y proyectos así como el manejo de los centros privativos de libertad;
- IV. **Velar porque las instituciones responsables del proceso de educación y** reinserción social de los adolescentes **se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso** de los derechos dentro de los límites establecidos en esta Ley;
- V. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida sancionadora o cautelar, en coordinación con sus familiares más cercanos;

- VI. Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, psicólogos, educadores, antropólogos y demás profesionales que se estime conveniente, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las medidas sancionadoras en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de las distintas medidas sancionadoras. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas, especializadas, cuando sea necesario;
- VII. Garantizar que, periódicamente, se pueda informar al juez sobre el avance en el plan de ejecución de la medida sancionadora de cada uno de los adolescentes que se encuentre cumpliéndolas;
- VIII. Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros de internamiento especializados y demás centros de custodia, encargados de la atención integral de los adolescentes;
- IX. Impulsar la creación a nivel local y con participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo, programas para el proceso de educación y reinserción social de los adolescentes sujetos de esta Ley;
- X. Velar, en lo administrativo, porque la ejecución de toda medida sancionadora sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;
- XI. Vigilar y asegurar que el plan individual para la ejecución de las sanciones sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en esta Ley y demás instrumentos internacionales;
- XII. Velar porque se respeten los derechos y garantías del adolescente mientras cumple la medida sancionadora, especialmente en las privativas de libertad;
- XIII. Solicitar al juez a cargo de la ejecución modificar la medida sancionadora impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente, y
- XIV. Las demás atribuciones que esta Ley le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de este ordenamiento.

Los Legisladores que integramos la Comisión Dictaminadora somos de la idea de que no es suficiente ya que debe hacerse obligatoria, mínimamente, la educación básica en los centros de internamiento, como es en este caso, en nuestro Estado, trabajando en coordinación con los profesores, padres de familia y directores de los centros de internamiento, enfocándose en la prevención, formación y protección de los jóvenes, fomentándoles una vida saludable, de no violencia, de participación, buscándoles un proyecto de vida, para su reinserción a la sociedad a futuro.

Motivos por los cuales los integrantes de este Colectivo dictaminador aprobamos en sentido positivo la iniciativa propuesta, convencidos de que la reforma que nos ocupa, concuerda fielmente con el propósito que debe prevalecer en todo sistema integral de justicia para adolescentes, mismo en el que, indefectiblemente,

deben respetarse y promoverse los derechos humanos de los adolescentes con esta condición, ya que lo anterior contribuirá de manera más efectiva a su reinserción, que a final del camino representa la piedra angular de dicho sistema y con lo cual damos realce al postulado establecido en el artículo 18 constitucional y en los diferentes tratados celebrados en esta materia por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el Dictamen con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el proemio y se adiciona una fracción VIII al **artículo 156** de la **Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156

Para lograr los objetivos de la ejecución de las medidas sancionadoras del adolescente se **realizarán las** siguientes acciones:

I. a VII;

VIII. Garantizar el derecho del adolescente a recibir educación básica obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 21 de abril del presente año en sesión ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presenta la Diputada Ma. Elena Nava Martínez, como integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1216, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La Iniciativa señala en su exposición de motivos lo siguiente:

En Zacatecas, así como en el resto del país, se han dado pasos importantes respecto de incorporar a la legislación tanto federal como local, los mecanismos y garantías para el goce y la salvaguarda de los derechos de los niños y de las mujeres trabajadoras con hijos lactantes, como lo es el derecho de la lactancia, derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la defensa del interés superior del niño; sin embargo esta aún es una tarea inacabada en virtud que el trabajo legislativo ya realizado aún no es suficiente para garantizar un óptimo goce de tales disposiciones jurídicas, además de los nuevos lineamientos que organismos internacionales han emitido y que aún no han sido incorporados en el marco legal vigente.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, determina que para las mujeres trabajadoras existe el derecho de contar dos reposos de forma extraordinaria durante su jornada laboral, hasta por los primeros seis meses del recién nacido para su alimentación, las cuales deberán ser en un local adecuado o en su caso si dichas condiciones no son posibles, el horario de su jornada deberá reducirse en una hora, durante los mismos seis meses. Lo cual representa un gran avance en la materia, para la tutela de tales derechos, sin embargo su aplicación es insuficiente para ser efectiva; en virtud de que no todos los centros de trabajo cuentan con dichas instalaciones o la complejidad de los traslados entre los centros de trabajo y el hogar de la madre.

Incluso para el caso de Zacatecas, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, decreta el acondicionamiento de un espacio lactario en cada centro de trabajo así como el otorgamiento del tiempo necesario para que la madre trabajadora pueda amamantar a sus hijos, situación que como se hace notar es más limitativa que la legislación federal, generando así una menor efectividad en la positivización de dicho derecho en el ámbito local que en el federal.

La tendencia que existe en la federación, ha transcurrido en el diseño de nuevas enmiendas con el objetivo de llevar al marco jurídico de manera más amplia y con mejores acciones para la aplicación del derecho de las madres trabajadoras con hijos lactantes de poder tener opciones para decidir la prerrogativa que más se adecúe la particularidad de su caso, ampliándose a la posibilidad de poder extraer de manera manual la leche materna, lo cual hace urgente que en Zacatecas se tome en cuenta dicha tendencia nuestro marco normativo y salir así de ese atraso legislativo en la materia, avanzando así hacia un esquema de certeza jurídica para la mujer y de protección a sus hijos.

Todo lo anterior encuentra su fundamentación en diversos estudios, encuestas, posicionamientos, iniciativas y opiniones que han emitido diversos organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; por ejemplo en nuestro país para el año 2012, se publicó la Encuesta Nacional de Salud, la cual arrojó cifras importantes para el conocimiento del tema, pero a la vez alarmantes, ya que según dicho estudio únicamente el 14.4 por ciento de los niños entre cero y cinco años han sido alimentados exclusivamente con leche materna, decimos que esta es una cifra alarmante derivado de la importancia para salud infantil dicho alimento; tomando en cuenta que gran parte de la población mexicana no tiene acceso a alimentos suficientes o de calidad para su nutrición adecuada, aunado a que los primeros momentos del recién nacido son de fundamentalísima importancia para el desarrollo humano.

La medicina expone que la leche humana o materna, ofrece al nacido el alimento ideal y completo durante sus primeros 180 días de nacimiento, incluso después de esta etapa y hasta los dos años continúa siendo una óptima fuente alimenticia, derivado que es un fluido vivo que se adapta a los requerimientos nutricionales e inmunológicos del niño a medida que éste crece y se desarrolla siendo un alimento con características únicas, que generan una transmisión de los mecanismos requeridos para la defensa del recién nacido.

Es así que la Organización Mundial de Salud, que es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria para el sistema de las Naciones Unidas elaboró un estudio al cual le denominó "Indicadores para evaluar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño", dentro del que se expone la consideración a que la lactancia materna debe ser la alimentación exclusiva de un niño en sus primeros 6 meses de vida y complementaria durante los primeros 24 meses, en virtud de que sus propiedades y nutrientes se vuelve indispensable para un desarrollo integral y saludable del neonato.

La OMS sostiene que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de la protección al bebé de enfermedades infecciosas y que pueden ser crónicas;

dando a conocer de la gran importancia que genera tanto para la madre como al nacido, el hacer uso de la lactancia como medio de alimentación.

En el mismo tenor, la OMS y la UNICEF, se han preocupado porque en el mundo entero, se pongan en marcha iniciativas y acciones concretas con el objetivo de promover en el mundo la lactancia natural, dado que la numeralia respecto del tema no es alentadora, las cifras manejadas en el año 2005, determinaban que únicamente un tercio de los menores de cinco años y que residían en los países en desarrollo sufren un retraso en el crecimiento, derivado de una mala alimentación y la falta de la práctica de lactancia materna, además de reiteradas infecciones. Tales iniciativas comprenden además mejorar las prácticas de alimentación.

Tan fundamental se ha vuelto el trabajo de la OMS y UNICEF que ambos han emitido la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, y que los estados pertenecientes a ambas organizaciones mundiales han adoptado, con el objeto de reactivar los esfuerzos gubernamentales encaminados a proteger, promover y apoyar la apropiada alimentación de los lactantes y los niños pequeños, en base a las actividades de investigación y desarrollo sobre alimentación para proporcionar apoyo a todos los países y así hacer más accesible su aplicación, especialmente para aquellas naciones en vías desarrollo.

Incluso la Convención sobre los Derechos del Niño, establece entre sus disposiciones que los Estados que sean parte del mismo deberán reconocer el derecho del niño al disfrute de salud del más alto nivel posible, para asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular madres y niños, conozcan aquellos principios básicos para acceder a la salud y nutrición, derivado de las ventajas que da la lactancia materna.

De acuerdo a la reciente Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la actualidad las mujeres que están incorporadas al sector laboral, son 18 millones 429 mil 727 mujeres, es decir representan un 38% de la población total de la Población Económicamente Activa, resaltamos además que durante los últimos años tales cifras han tenido un crecimiento sostenido, respecto al género masculino, en virtud de los cambios sociales, culturales, políticos y obviamente económicos; que afortunadamente han propiciado que las mujeres se incorporen en mayor medida a los factores productivos de nuestro país y en nuestras entidades.

Es así, que la presente iniciativa, tiene la finalidad de promover la instalación y acondicionamiento de habitaciones limpias y con la privacidad suficientes para que las madres puedan amamantar o en su caso extraerse leche, además para contar con opciones para el cumplimiento de las prerrogativas y hacer efectivo su derecho; fortaleciendo el acceso a las madres trabajadoras a la lactancia materna como un procedimiento para prevenir enfermedades y reducir la mortalidad de los menores de 5 años, acorde a los Objetivos del Milenio.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Legislar en materia de instalación adecuada para la lactancia materna en las dependencias públicas de nuestro Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna es la mejor manera de proporcionar a los recién nacidos las sustancias nutritivas que necesitan. Dicho organismo recomienda la lactancia materna exclusiva hasta que el infante cumpla los seis meses.

Es sabido que la lactancia reporta importantes beneficios a los menores, ya que ayuda a fortalecer el sistema inmunológico, disminuyendo enfermedades.

Diversos organismos internacionales, así como en diferentes políticas públicas nacionales por la Primera Infancia y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, dan cuenta de los beneficios sociales y económicos de la lactancia materna y la promueven de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

A principios del siglo XX, diversos sucesos marcan la historia de los derechos de las mujeres madres y sus hijos, y se dan avances importantes en materia de cuidados y asistencia especial como medida de protección de la maternidad, toda vez que actualmente la mujer no sólo desempeña las funciones relacionadas con la crianza de los hijos y el manejo del hogar, sino que hoy constituye una fuerza activa y ascendente en todos los campos de la actividad económica.

En el año 1919, la Organización Internacional del Trabajo –OIT–propuso la primera norma universal sobre Protección de la Maternidad, al adoptar el Convenio N° 3, el cual precisó los principios fundamentales en la materia, como el derecho a una licencia de maternidad, prestaciones en dinero, prestaciones médicas, y el derecho a la seguridad del empleo y a la no discriminación. Dicha norma fue revisada y actualizada, dando como resultado el Convenio N° 183, el cual mantiene los principios fundamentales de Protección de la Maternidad y extiende la licencia de maternidad a 14 semanas, por lo menos.

Asimismo, en el año 2000, se emitió la Recomendación N° 191, la cual tiene una estrecha relación con el mencionado Convenio, en ella se insta a los gobiernos, entre otros aspectos, a extender la duración de la licencia de maternidad a 18 semanas, por lo menos, y a establecer instalaciones en el lugar de trabajo que permitan la lactancia materna en condiciones de higiene adecuadas.

Si bien México ha suscrito diversos acuerdos internacionales al respecto, y en su legislación secundaria tiene plasmados derechos relacionados con la maternidad, este proceso se encuentra inacabado y, por lo tanto, puede ser perfectible.

Existen datos que arrojan que actualmente sólo el 14.4% de las madres practica la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses, cifra que ha bajado en comparación con el 22.3% reportado en el año 2006. El decremento de lactancia materna más grave se presenta en el medio rural, en donde disminuyó de 36.9% en 2006 a 18.5%

en 2012. Esta última cifra indica una reducción cercana al 50% en el medio rural, es decir, existe un mayor número de niños comparado con lo sucedido en el 2006, que ingieren de manera innecesaria fórmula y agua antes de los 6 meses de edad.

En el mes de abril del año que cursa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el cual se adicionan y reforman seis leyes en nuestro país con el objeto de:

- a) establecer capacitación y fomento para la lactancia materna.
- b) reconocer los reposos extraordinarios de las mujeres trabajadoras para el amamantamiento o la extracción de leche hasta avanzado el segundo año de vida del hijo(a).
- c) imponer la obligación a los patrones de contar con espacios adecuados e higiénicos para amamantar o extraer leche materna.
- d) tipificar como violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.

Uno de estos ordenamientos es la Ley Federal del Trabajo, en cuyo artículo 170 fracción IV se estipula lo siguiente:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Si bien es cierto que esto representa un avance respecto de la situación legal anterior en la que se encontraban las mujeres trabajadoras en el país, también lo es que resulta insuficiente para combatir este problema y, por ello, es necesario replicar estas políticas en las dependencias y entidades públicas.

En diversas entidades federativas, como el Distrito Federal, Coahuila de Zaragoza y Jalisco, se han abierto espacios adecuados para la lactancia materna o extracción y conservación de leche materna, como una obligación a cargo de las instancias públicas y privadas.

En el caso particular de Zacatecas, fue en el año 2007 en que se publicó el Decreto número 487 mediante el cual se reformaron diferentes artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado, con la finalidad de acondicionar espacios lactarios en los centros de trabajo.

Ahora, nos corresponde fortalecer esta política para beneficiar a las miles de madres que laboran en las dependencias públicas del estado y municipios; razón por la cual esta Comisión de dictamen, coincide con la iniciante en dotarlas de espacios privados para lactancia, mismos que deben tener las condiciones adecuadas y buenas prácticas de higiene.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora en ejercicio de sus atribuciones, considera que también resulta necesario modificar el artículo 54 del cuerpo normativo que nos ocupa, lo anterior en virtud de que tienen conexidad debido al tema que tratan. Asimismo, esta Comisión estima que el plazo propuesto en la iniciativa primigenia, respecto del lapso de lactancia, limita los derechos de las madres, por lo cual, consideró necesario que fuera de por lo menos seis meses, tal como se previene en el texto de la Ley que se reforma.

En ese orden de cosas, esta Dictaminadora aprueba en sentido positivo la iniciativa presentada, bajo la premisa de apoyar y seguir impulsando reformas en beneficio de las mujeres y los infantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo **54**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo a la fracción X del artículo **69** de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, por lo menos seis meses, tendrán **dos** descansos extraordinarios por día, de **media** hora **cada uno**, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

Artículo 69. Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:



I. a IX.

X. Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración. Además se deberá conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.

Los tiempos necesarios a que se refiere el párrafo anterior, serán por lo menos de seis meses, a partir del nacimiento del niño, los cuales consistirán en dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o cuando esto no sea posible y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;

XI. a XIV....

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias que regula la presente Ley, deberán contar con el espacio lactario debidamente acondicionado y equipado.

Artículo tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA